REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandado: **RAÚL GUERRERO HERNÁNDEZ**
Radicado: **2016-00302-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0010

OBJETO A RESOLVER:

Mediante memorial anterior, la abogada CASILDA PEÑA HERRERA, allega copia de la comunicación dirigida a Central de Inversiones S.A. CISA, mediante el cual renuncia al poder que le había sido otorgado.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN:

La abogada CASILDA PEÑA HERRERA, quien venía actuando dentro del proceso de la referencia como apoderada de la entidad cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, allega copia de la comunicación que enviara a la entidad poderdante y mediante memorial manifiesta su renuncia irrevocable al poder.

El art. 76 del C. G. del P., respecto de la renuncia al poder, que esta produce efectos y pone término al poder, cinco (5) días después de haber sido presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De la constancia secretarial que antecede, se tiene que desde la presentación del poder en el juzgado, lo cual se hizo a través del correo electrónico, ya transcurrieron cinco (5) días, luego entonces, hay lugar a admitir tal renuncia, en virtud de cumplirse las exigencias legales para tal efecto.

En tal sentido, el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL de Morelia, Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la renuncia que hiciera la abogada CASILDA PEÑA HERRERA, al poder que le fuera conferido por parte de la entidad cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declarar que ha finalizado el poder otorgado en este proceso a la citada abogada, conforme se expuso en precedencia.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGÓN RAMOS